



ORDENANZA NÚMERO 46

PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA EN EL CENTRO DE EDUCACION PREESCOLAR PIEDRA MACHUCANA

DISPOSICIÓN GENERAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Precio Público por la prestación del servicio de guardería en el Centro de Educación Preescolar Piedra Machucana.

OBJETO

Artículo 1. Constituye el objeto del precio público la prestación del servicio de guardería en el Centro de Educación Preescolar Piedra Machucana.

OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 2. Están obligados al pago quienes se beneficien de la prestación del servicio.

En el supuesto de impago del precio público, se suspenderán las prestaciones hasta que el beneficiario se encuentre al corriente de pago, sin perjuicio de que las deudas no satisfechas puedan ser exigidas por el procedimiento de apremio.

CUANTIA

Artículo 3. 1. El importe del precio se determinará en función de la renta "per capita" mensual de la unidad familiar correspondiente al período impositivo inmediatamente anterior con plazo de presentación vencido a la fecha de la solicitud.

2. Se considera unidad familiar a efectos de esta ordenanza a las siguientes:

- a) Las integradas por los cónyuges no separados legalmente, las uniones de hecho registradas oficialmente y los hijos, los menores acogidos o las personas tuteladas que convivan.
- b) Las formadas por el padre o la madre y los hijos, los menores acogidos o las personas tuteladas que convivan.

En cualquier caso se considerara la situación de convivencia a fecha de la solicitud.

3. La renta per cápita mensual que ha de tenerse en cuenta se obtendrá tomando los ingresos anuales brutos de la unidad familiar, dividiéndoles entre el número de



miembros que la componen conforme a lo señalado en el artículo anterior y ente catorce mensualidades.

Cuando un componente de la unidad familiar tenga la condición de persona con discapacidad, debidamente justificada, se computará por dos miembros a efectos de cálculo de la renta per cápita.

4. Estarán exentas de pago las plazas ocupadas por menores en circunstancias sociofamiliares que ocasionen un grave riesgo para el menor, así como las ocupadas por niñas o niños de mujeres atendidas en centros de acogida para mujeres maltratadas. Se consideran circunstancias de grave riesgo las previstas en la norma que regule el procedimiento de administración en el Centro de Educación Infantil òPiedra Machucanaö.

Asimismo, estarán exentas de pago las familias numerosas de categoría especial.

Las familias numerosasde categoría general y las familias monoparentales tendrán unas reducción del 50% del precio correspondiente para cada menor, cuando tengan una renta per capita mensual inferior a 750 euros.

En el supuesto de que dos menores de la misma unidad familiar, no incluida en el apartado anterior, asistan al mismo centro, el primero de ellos abonará su importe según la tarifa correspondiente, el segundo tendrá una reducción del 25% del precio público. En el caso de que estos hermanos hubieran nacido de parto múltiple la reducción será de un 40% por cada uno.

5.- El precio público se exigirá conforme a la siguiente tarifa:

Renta per cápita mensual	Tarifa mensual
Hasta 230 Euros.....	Exento
De 230,01 a 270,00 Euros	44,00 p
De 270,01 a 320,00 Euros	63,00 p
De 320,01 a 360,00 Euros	74,00 p
De 360,01 a 400,00 Euros	88,00 p
De 400,01 a 500,00 Euros	105,00 p
De 500,01 a 600,00 Euros	126,00 p
De 600,01 a 850,00 Euros	146,00 p
De 850,01 a 1.000,00 Euros	166,00 p
De 1.001,01 Euros en adelante	186,00 p

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 4. 1. El pago de este precio a abonar por los padres, representantes o tutores de los niños y jóvenes será gestionado por el adjudicatario y deberá efectuarse mediante su ingreso en la cuenta bancaria que éste disponga con carácter exclusivo y restringido a tales efectos, existiendo la posibilidad de domiciliar el pago.



El concesionario actuará a estos efectos como entidad colaboradora de la recaudación.

2. En el supuesto de que la matrícula del menor en el centro se produzca una vez iniciado el curso, la cuota correspondiente se ingresará dentro de los diez días siguientes a la de la fecha de incorporación del niño al centro. Si la incorporación del menor se produce con posterioridad del día 15 del mes la cuota correspondiente a dicho mes se reducirá un 50%.

Se suspenderá temporalmente el pago de la cuota cuando, por motivo diferente al período de vacaciones, el centro permanezca cerrado y no se preste el servicio por un período superior a 15 días.

3. Sin perjuicio de la obligación de presentar la documentación justificativa de la situación económica, el Ayuntamiento, previa autorización expresa, podrá recabar de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria la información relativa a la renta anual correspondiente de todos los miembros de la unidad familiar, así como los datos relativos al Padrón Municipal de Habitantes. Podrá ser requerido por el Ayuntamiento cualquier medio demostrativo de los ingresos percibidos o de la pertenencia a una unidad familiar.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2011 y seguirá en vigor hasta que se apruebe su derogación o modificación por el Ayuntamiento Pleno.